

GAZETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 5 DE MAYO DE 1945

NUMERO 962

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Resuelto No. 1647 de 26 de Abril de 1945, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto No. 231 de 26 de Abril de 1945, celebrado entre la Nación y Dr. Enrique Ibáñez Valdés.
Resuelto No. 232 de 26 de Abril de 1945, celebrado entre la Nación y señorita Flor de María Salvador.
Resuelto No. 233 de 26 de Abril de 1945, celebrado entre la Nación y señorita Flora Hincapié.
Resuelto No. 234 de 26 de Abril de 1945, celebrado entre la Nación y señor Manuel.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas
Resuelto No. 813 de 20 de Abril de 1945, por el cual se niega un carnet.
Resoluciones, renovaciones, trasposes y registro de marca de fábrica.

Decreto de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 1647

pública de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 1647.—Panamá, abril 26 de 1945.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Luis Jiménez Jr., del cargo de Alumno-Beca, Sección de Salubridad de este Ministerio, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

ROBERTO F. CHARI.

El Primer Secretario del Ministerio,

Daniel Pinilla.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 231

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Enrique Ibáñez Valdés, cubano, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Así mismo se obliga el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El contratista se obliga a contribuir "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones

establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuos y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el 1º de abril del presente año, fecha en que el contratista comenzó a prestar sus servicios; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagarle al contratista el costo del pasaje de venida a Panamá y de regreso a su país, siempre y cuando que cumpla estrictamente con las cláusulas del presente contrato, pues de retirarse antes del plazo fijado para la expiración del mismo, el contratista deberá reembolsar al Tesoro Nacional el valor del pasaje de venida al país, y no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso el contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y,

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida al contratista cumplir con su misión, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Enrique Ibáñez Valdés.

La Nación,

ROBERTO F. CHIARI.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

Aprobado:

El Contralor Gral. de la República.

Ricardo Marciacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 26 de abril de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

ROBERTO F. CHIARI.

CONTRATO NUMERO 232

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Flor de María Salvador, de nacionalidad ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a hacer estudios especializados de Enfermera de Salubridad Pública en el lugar donde le destine el Director de Salubridad.

Segundo: Así mismo se obliga la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: La contratista se obliga a no contraer matrimonio durante el tiempo que disfrute de esta beca.

Cuarto: La Nación suministrará a la contratista la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales, a fin de que pueda hacer sus

estudios de Enfermera de Salubridad Pública.

Quinto: El tiempo de duración de este contrato será de seis (6) meses, contados desde el 31 de marzo del presente año.

Sexto: La Nación suministrará a la contratista atención médica en los Hospitales nacionales.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con un (1) mes de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la contratista con un (1) mes de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida a la contratista cumplir con su misión, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Contratista,

Flor de María Salvador.

La Nación,

ROBERTO F. CHIARI.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

Aprobado:

El Contralor Gral. de la República.

Ricardo Marciacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 26 de abril de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

ROBERTO F. CHIARI.

CONTRATO NUMERO 233

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Flora Hinestroza, de nacionalidad ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a hacer estudios especializados de Enfermera de Sa-

Salubridad Pública en el lugar donde la destine el Director de Salubridad.

Segundo: Así mismo se obliga la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: La contratista se obliga a no contraer matrimonio durante el tiempo que disfrute de esta beca.

Cuarto: La Nación suministrará a la contratista la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales, a fin de que pueda hacer sus estudios de Enfermera de Salubridad Pública.

Quinto: El tiempo de duración de este contrato será de seis (6) meses, contados desde el 18 de marzo del presente año.

Sexto: La Nación suministrará a la contratista atención médica en los Hospitales nacionales.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con un (1) mes de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la contratista con un (1) mes de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida a la contratista cumplir con su misión, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Contratista,

Flora Hinestroza.

La Nación,

ROBERTO F. CHIARI.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

Aprobado:

El Contralor Gral. de la República,
Ricardo Marciaeq.

—
pública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 26 de abril de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

ROBERTO F. CHIARI.

CONTRATO NUMERO 234

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Inés Manzano, de nacionalidad ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a hacer estudios especializados de Enfermera de Salubridad Pública en el lugar donde la destine el Director de Salubridad.

Segundo: Así mismo se obliga la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: La contratista se obliga a no contraer matrimonio durante el tiempo que disfrute de esta beca.

Cuarto: La Nación suministrará a la contratista la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales, a fin de que pueda hacer sus estudios de Enfermera de Salubridad Pública.

Quinto: El tiempo de duración de este contrato será de seis (6) meses, contados desde el 18 de marzo del presente año.

Sexto: La Nación suministrará a la contratista atención médica en los Hospitales nacionales.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con un (1) mes de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la contratista con un (1) mes de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida a la contratista cumplir con su misión, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Contratista,

Inés Manzano.

La Nación,

ROBERTO F. CHIARI.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

Aprobado:
El Contralor Gral. de la República,
Ricardo Marciacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 26 de abril de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGASE CARNET

RESUELTO NUMERO 813

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 813.—Panamá, 20 de abril de 1945.

Con fecha 21 de febrero del presente año y por conducto del Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el Sr. Joseph Acoca, francés mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-10506, solicita Carnet de Identificación como empleado vendedor del establecimiento comercial denominado Novedades el Siglo domiciliado en esta ciudad y amparado con la Patente General N° 428 de 1° de abril del año pasado. Pero como quiera que el peticionario no ha comprobado haber ejercido actividades como empleado vendedor tomando pedidos localmente, durante más de 5 años a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944 o sea el 12 de enero del año pasado, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Negar el Carnet de Identificación como empleado vendedor solicitado con fecha 21 de febrero último, por el señor Joseph Acoca de generales descritas, por razón de no haber comprobado el peticionario, haber ejercido dichas actividades durante más de cinco años, a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944.

Fundamento: Artículo 3° del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1507

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1507.—Panamá, 27 de febrero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Anglo-American Drug Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de su apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una medicina para el tratamiento de las afecciones de los niños;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular con un borde ornamental, hacia la izquierda en la esquina superior se encuentra la representación de una mujer joven que sostiene en alto en su mano derecha una balanza y en la izquierda tiene una espada, todo esto encerrado dentro de un marco ornamental en forma elíptica, rodeado de flores. Hacia la esquina superior derecha se encuentra otra figura de mujer sosteniendo en su mano derecha una guitarra, encerrada también dentro de un marco ornamental igual al anterior, y entre ambos cuadros se observa la figura de un querubín y a continuación se lee: Jarabe Calmante de la Sra. Winslow. Para los niños que están echando los dientes. En la parte inferior se encuentra una leyenda sobre los dueños y advertencias al público. Esta marca se aplica sobre los envases del producto que ampara, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, forma, color, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo;

Y que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Anglo-American Drug Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expedir el Carnet de Identificación correspondiente al expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

CERTIFICADO NUMERO 989

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 27 de febrero de 1945.—
Caduca: 27 de febrero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1507, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Anglo-American Drug Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos para amparar y distinguir en el comercio

una medicina para el tratamiento de las afecciones de los niños de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de julio de 1944.

Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por el Primer Secretario,

E. MANUEL GUARDIA.

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular con un borde ornamental, hacia la izquierda en la esquina superior se encuentra la representación de una mujer joven que sostiene en alto en su mano derecha una balanza y su mano izquierda la tiene descansando sobre la empuñadura de una espada, todo esto encerrado dentro de un marco ornamental en forma elíptica, rodeado de flores. Hacia la esquina superior derecha se encuentra otra figura de mujer, sosteniendo en su mano derecha una guitarra, encerrada también dentro de un marco ornamental igual al anterior, y entre ambos cuadros se observa la figura de un querubín y a continuación se lee: Jarabe Calmante de la Sra. Winslow. Para los niños que están echando los dientes. En la parte inferior se encuentra una leyenda sobre el nombre de los dueños y advertencias al público consumidor. Esta marca se aplica sobre los envases del producto que ampara, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, forma, color, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 1508

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1508.—Panamá, 27 de febrero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John Hudson Moore, Inc., domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de su apoderado el registro de una marca de fábrica que para amparar y distinguir en el comercio artículos de tocador para hombre, incluyendo loción después de afeitarse, tónico para el cabello, polvo de talco y agua de colonia para hombre;

que la marca consiste en la palabra distintiva "Sportsman", la cual se aplica a los envases que contienen los productos por medio de etiquetas, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, forma, color y combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo;

que respecto a la solicitud en referencia se han cumplido todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedi-

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John Hudson Moore, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

CERTIFICADO NUMERO 990

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 27 de febrero de 1945.—

Caduca: 27 de febrero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1508, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad John Hudson Moore, Inc., domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio artículos de tocador para hombres, incluyendo loción para después de afeitarse, tónico para el cabello, polvo de talco y agua de colonia para hombres de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de enero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de julio de 1944.

Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Sportsman", la cual se aplica a los envases que contienen los productos por medio de etiquetas, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, forma, color y combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 1509

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y

Marcas.—Resuelto número 1509.—Panamá, 27 de febrero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Paul V. Eisner & Co., organizada según las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de su apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio relojes de bolsillo, de pared, de mesa y demás clases de relojes;

Que la marca consiste en la denominación distintiva "Rensie", la cual se usa en cualquier forma, tamaño, color o estilo de letras, cuando sus dueños lo estimen conveniente, sin cambiar el carácter distintivo;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Paul V. Eisner & Co., domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira,

Segundo Secretario.

CERTIFICADO NUMERO 991

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 27 de febrero de 1945.—

Caduca: 27 de febrero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1509, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Paul V. Eisner & Co., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio relojes de bolsillo, de pared, de mesa y demás clases de relojes de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de julio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9473 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de agosto de 1944.

Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

Por el Primer Secretario del Ministerio,
Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación distintiva "Rensie", la cual se puede usar en cualquier forma, tamaño, color o estilo de letras, sin cambiar el carácter distintivo.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los Documentos Presentados al Diario del
Registro Público del día 28 de Abril de 1945.

As. 2173: Escritura N° 753 de 27 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Rodolfo Endara Paniza vende una finca de la Sección de Panamá a Reyes Espino C.

As. 2174: Escritura N° 380 de 27 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco Valinoti vende a Otilia Salazar de Puerta Gómez dos fincas situadas en esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca a favor de Jacobo Delvalle Henríquez.

As. 2175: Escritura N° 748 de 27 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual María Elena de Obarrio de de la Guardia y otros, declaran cancelada una hipoteca constituida por Ester Jiménez de García de Paredes.

As. 2176: Escritura N° 746 de 27 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Louis Martinz cancela obligación hipotecaria a Olga Quijano de Clare.

As. 2177: Escritura N° 384 de 27 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Jacobo Delvalle Henríquez cancela a favor de Otilia Salazar de Puerta Gómez, quien vende una finca situada en las Sabanas de esta ciudad a Francisco Valinoti.

As. 2178: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado Municipal de Antón, Coclé por la cual Víctor Jaén constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Coclé, con el fin de garantizar las costas en el juicio que le sigue a Leonidas Betancourt.

As. 2179: Patente Comercial de 2ª, Clase N° 4755 de 19 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pascuala Barrientos, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2180: Escritura N° 378 de 27 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada Refrescos S. A.

As. 2181: Escritura N° 267 de 26 de Abril de 1945, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual la Sociedad Progresiva Barbadiense y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2182: Patente Industrial de Primera Clase N° 0093 de 13 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rubén Darío Samudio, domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 2183: Escritura N° 726 de 25 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad de Comercio y Bienes Raíces S. A. vende un lote de terreno a Cristina Pimentel de Rolla.

As. 2184: Escritura N° 383 de 27 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Delia Arias de Wice vende a la Nación la novena parte (1/9) que le corresponde en la finca N° 536 situada en esta ciudad.

As. 2185: Escritura N° 751 de 26 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual José Dávila Acosta cancela la Escritura N° 452 de 2 de Abril de 1943 de la Notaría 3ª, y divide una finca suya en dos lotes.

As. 2186: Escritura N° 384 de 28 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis a Eusebio Rodríguez Medina.

As. 2187: Escritura N° 755 de 28 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Roko Grandov.

As. 2188: Escritura N° 747 de 27 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual el Gobierno Nacional vende

a Daniel Franco un globo de terreno ubicado en Cermeno, Distrito de Capira, Prov. de Panamá.

As. 2189: Escritura N° 724 de 25 Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión de la Junta Directiva de la Compañía Editora Nacional S. A. celebrada el 24 de Abril de 1945.

As. 2190: Escritura N° 722 de 25 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión de la Junta Directiva de la Compañía Editora Nacional S. A., celebrada el día 23 de Abril de 1945.

As. 2191: Escritura N° 723 de 25 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Editora Nacional S. A. celebrada el día 23 de Abril de 1945.

As. 2192: Escritura N° 743 de 27 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad Win Hing y Compañía hace una declaración con respecto a un usufructo.

As. 2193: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4551 de 20 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Fernando Lombardo, domiciliado en la ciudad de Penonomé, Prov. de Coclé.

As. 2194: Escritura N° 745 de 27 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Isabel Poveda de Gotti en su propio nombre y en nombre de sus hijos; dan en arrendamiento a José Vergara la planta de una casa situada en esta ciudad.

As. 2195: Escritura N° 728 de 25 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Catalino Arrocha Graell y Walter Ramón Smith venden un globo de terreno a los esposos James Robert Doran y Rosamond Laurite de Doran.

As. 2196: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4769 de 26 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ramón Chang Elia, domiciliado en Vista Hermosa, Panamá.

As. 2197: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4756 de 19 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Boza & González Díaz Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 2198: Escritura N° 749 de 27 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión ordinaria celebrada el 19 de Diciembre de 1940, por los accionistas de la sociedad denominada "Casa Sport S. A."

As. 2199: Escritura N° 238 de 6 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Felipe Virzi un lote de terreno denominado "Cañacillas" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2200: Escritura N° 703 de 23 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un certificado de la Inter-Mar Navigation Corporation.

As. 2201: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4452 de 17 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Antonio San Martín, domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

El Sub-Registrador General, encargado del Despacho.
RUBEN DARIO CORDOBA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber que por Escritura número 279 de esta misma fecha, extendida en la Notaría de este Circuito, a cargo del señor Gustavo Villaláz, he comprado a la señora Eulalia Marta de Kay, el establecimiento comercial de Restaurante denominado Brisas del Campo, situado en calle ocho y Avenida Justo Arosemena.

Colón, mayo primero de 1945.
Federico Long Lee.

Liq. 97922.

(Única publicación)

PREVENCION

Advierto a los comerciantes, industriales y al público en general, que por escritura N° 788 de 3 de Mayo de 1945,

otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Rubén Navarro, todos sus derechos, acciones e intereses, que tenía en la explotación del negocio de Cantina y Cabaret, denominado "Club Nocturno, Panamá-Canal", establecido en la casa N° 13 de las Calles "J" y "Monteserín", en esta ciudad capital.

Juan Manuel Ramírez,
Cédula N° 47-11.144.

Liq. 3327.

(Primera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Esteban Chávez, Nicolás Salas y Juan Ramírez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la Sociedad Colectiva de Comercio bajo la razón social de Chávez, Ramírez & Salas, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad, por el término de cinco (5) años y con un capital de diez y nueve mil balboas (B. 19.000.00) aportado así: Chávez, cinco mil quinientos balboas (B. 5.000.00); Salas, siete mil ochocientos cincuenta y cinco balboas (B. 7.855.00); y Ramírez, cinco mil seiscientos cuarenta y cinco balboas (B. 5.645.00).

Que los objetos y fines de la sociedad son: explotar los negocios de Cantina y Cabaret y cualesquiera otras actividades lícitas;

Que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio Nicolás Salas.

Así consta en la Escritura Pública N° 790 de 3 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 3 de 1945.

El Notario Público,

CECILIO MORENO.

Liq. 3328.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el Doctor Augusto S. Boyd, panameño mayor de edad con cédula de identidad personal número 47-4212 en su calidad de representante legal de la Empresa Industrial Cemento Panamá, S. A., solicita le sea adjudicada a dicha compañía a título de propiedad un globo de terreno Nacional de mil seiscientos quince (1615) con siete mil seiscientos metros cuadrados (7.600 M.C.) dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte y Oeste terrenos nacionales;

Por el Este, finca "América" originalmente de William Dewey y actualmente dividida en varias parcelas y por el Sur, finca de Howard Harry Leemis.

Este terreno queda a ambos lados de la Carretera Boyd-Roosevelt.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintisiete de Abril a las diez de la mañana, del año de 1945.

El Gobernador-Administrador de Tierras.

CARLOS E. FEUILLET.

El Oficial de Tierras.

Genaro Carrillo.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17

El Suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente edicto emplaza a Rafael Berrio (n) Bullanga, panameño de diez y nueve años de edad, natural de la ciudad de Panamá, residente en la Avenida Central número 139, soltero mariner, para que comparezca a este Despacho y sea notificado de la Resolución por medio de la cual se abrió causa criminal contra él

por delito de hurto, para lo cual se le señala el término de treinta días, mas el de la distancia, dicho proveído es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal.—La Chorrera.—Diciembre veintiséis de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:—El día veinte de Noviembre del presente año se iniciaron las presentes sumarias en la Personería Municipal, en donde para el mejor esclarecimiento de los hechos, llevó a cabo el funcionario de inscripción todas aquellas diligencias que estimó conducentes y una vez considerado agotada la investigación remitió el expediente a este Tribunal para su calificación legal, a lo que se procede, mediante las consideraciones que pasan a externarse. Consta en los autos que como a las diez de la noche del día diez y ocho del citado mes de Noviembre, el Agente de Policía Jorge Nicholson sorprendió a Rafael Berrios (a) Bullanga en momentos que rodaba una llanta por la Carretera Nacional con actitud sospechosa, que lo hizo maliciar de que fuera mal habida. Refiere el Agente que él alumbró al sujeto en cuestión y lo interrogó que para donde llevaba esa llanta a lo que le respondió que arreglar un flat que acababa de cojer en una chiva que manejaba. No obstante esa explicación, el Agente Nicholson, facción en El Espino, con celo recomendable inquirió entre los presentes en la cantina del señor Encarnación Escala ubicada en dicho lugar, si alguno de ellos había perdido una llanta, a lo que el señor José del Carmen Duarte, dueño y operador de una camioneta salió al sitio donde tenía esta parqueada y encontró que a él le había sido hurtada la llanta de repuesto que cargaba. Duarte se dirigió enseguida al Cuartel de Policía de esta ciudad a reportar el caso, pero cuando llegó allí ya se encontraba en el Cuartel la llanta perdida y detenido Berrio, debido a la rápida intervención del Agente Nicholson. Se encuentra debidamente acreditada la propiedad y preexistencia de la llanta hurtada, así como el valor de ésta que ha sido asignado a treinta y cinco balboas (B. 35.00). El Sujeto agente del delito ha sido debidamente determinado por la declaración del Agente de Policía mencionado como por la propia confesión del sindicado. Se encuentran reunidos, pues, los elementos de juicio requeridos por el artículo 2147 del Código Judicial para su procesamiento. Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, Abre Causa Criminal contra Rafael Berrio (a) Bullanga, panameño, diez y nueve años de edad, vecino de la ciudad de Panamá, de tránsito en ésta y mariner, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XIII del Libro II del Código Penal y no decreta su detención por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación. Se le nombra Defensor y Curador adlitem a Ildefonso Mejías J. Se señala su fiador Eladio Martín Ramírez el término de dos días, más la distancia, para que presente a su fiador. Como el fiador es vecino de la ciudad de Panamá, se ordena librar exhorto telegráfico al señor Juez Cuarto Municipal de Panamá solicitándole la notificación que lo resuelto. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que quieran valerse en el acto de la audiencia que tendrá verificación a partir de las nueve de mañana del Lunes quince de enero próximo veniente. Fundamento: Art. 2147 del Código Judicial.—Cópia notificuese.

El Juez,

El Secretario,

J. S. ORTEGA.

Carlos Rodríguez López.

Juzgado Municipal.—La Chorrera. Abril veintiséis de mil novecientos cuarenta y cinco.

Visto en informe Secretarial anterior y estando abierto el plenario de la causa se decreta el emplazamiento al procesado Rafael Berrio (a) Bullanga para que comparezca a este Tribunal en el término de diez días y más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un fallo en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. De cumplimiento la Secretaría a lo ordenado por el artículo 2143 del Código Judicial.

Notifíquese
El Juez,

J. S. ORTEGA.

El Secretario,

(Tercera publicación)

Carlos Rodríguez López.

EDICTO NUMERO 237

El suscrito Gobernador Admor de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí al público hace saber que la señora María Jurado de Alegre ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación: que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia: Sección de Tierras y Bosques" Yo María Jurado de Alegre, mujer, mayor de edad, casada, panameña, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, y con cédula de identidad personal número 8-486, atentamente pido que mediante la tramitación legal me despache título de plena propiedad por compra a la Nación un globo de terreno que posee en el lugar de Vijao o Macho de Monte en el Distrito de Bugaba, cercada, cultivado, con una extensión superficial de Treinta y siete hectáreas y dos mil quinientos diecinueve metros cuadrados, (37 Hts. 2.519 mc.) dentro de los siguientes linderos Norte: Propiedad de la señora Santa Piti Fulleton.

Sur: Propiedad de Pedro La Sonde y Pedro Concepción.

Este: Rastrojos de Pedro Concepción y predio de los sucesores Bernardo Wolf, y carretera Interamericana, de Concepción a Volcán.

Oeste: Río Escarrea.

Con esta solicitud acompaño documento en que conste ser bueno o propietaria de los derechos de posesión, informe y plenas declaraciones de que la posesión es antigua y comprobante de depósito a cuenta de la Nación.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en este despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba por término de treinta días hábiles y copia se le entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

David 25 de Abril de 1945.

El Gobernador Admor de Tierras y Bosques.

El Secretario,

MANUEL ROY.

Liq. 683.

J. Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 238

El suscrito Gobernador Admor de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí al público hace saber que el señor Julio Miranda M. ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación: que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia: Sección de Tierras". Para el señor Francisco Javier Morales, pido a usted despacharle título de plena propiedad sobre un globo de terreno, ubicado en este Distrito, con una superficie de tres hectáreas y ocho mil seiscientos ochenta metros cuadrados (3 Hts. 8.680 mc.) y dentro de los siguientes linderos Norte: Predio de César Contreras; Sur: Predio de Bartolo Parades; Este: carretera a Pedregal Oeste: Cienagales libres esta cercado a la redonda, cultivado, y es de los adjudicables.

Acompaño a esta solicitud copia de la escritura pública por la cual el señor Francisco Javier Morales compró al Banco Nacional el lote de terreno, poder que acredita mi personería, permiso para la mensura, plano por el cual se informa del agrimensor declaraciones y rectifica el comprobante de depósito.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en este despacho y en la Alcaldía de este Distrito por término de treinta días hábiles y copia se le entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad. Por tres veces consecutivas.

David. 27 de Abril de 1945.

El Gobernador Admor de Tierras y Bosques.

El Secretario,

MANUEL ROY.

Liq. 685.

J. Jiménez.

(Tercera publicación)